REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1892
RADICADO:	05001311000420210034400
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURI MARCELA BORJA ÚSUGA CC 1.040.753.696
DEMANDADO:	MARVIN DAVID PEÑA FONSECA CC 1.129.514.760
TEMA:	ENVIAR OFICIO ARMADA A LA APODERADA DTE Y RELACIÓN TÍTULOS CONSIGNADOS, NO RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADO.

ASUNTO:

De los escritos remitidos por la apoderada de la parte demandante, estudiante de derecho LAURA SOFÍA FORONDA MOLINA, relacionados con el envío de la respuesta del oficio de la Armada Nacional, el despacho accederá a su remisión, así como de la relación de títulos de depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso.

Por otra parte, en relación a la solicitud remitida por el abogado, NIBALDO JUNIOR PEÑA MÁRQUEZ, relacionada con reconocimiento de personería jurídica y remisión del expediente, el despacho por ahora no accederá a su petición, toda vez que dicho poder no reúne los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, el cual dispone:

<<*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o su contestación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío de la respuesta del oficio de la Armada Nacional, así como de la relación de títulos de depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso a la apoderada de la parte demandante, estudiante de derecho LAURA SOFÍA FORONDA MOLINA, al correo: forondalaura6001@americana.edu.co.

SEGUNDO: SE REQUIERE al abogado NIBALDO JUNIOR PEÑA MÁRQUEZ, para que subsane la falencia enunciada en la parte motiva del presente proveído, relacionada con el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ